

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO - EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 1 de 9

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil quince (2015), el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 1978, el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas superficiales y subterráneas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **14971-22**, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula número 10.092.277 en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico, agrícola y pecuario**, en beneficio del predio denominado: **1) EL RUBI**, ubicado en la vereda **LA INDIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1322** y ficha catastral **632720000000000000105560000000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que el día 09 de febrero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales **SRCA-AICA-038-02-2023** por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario, presentada por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula número 10.092.277 en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria número **284-1322** y ficha catastral **632720000000000000105560000000000000**.

Que el acto administrativo anterior fue notificado por correo electrónico autorizado (proyectostripleaaa@hotmail.com), el día 10 de febrero de 2023, al señor Augusto Acuña Arango, en calidad de propietario.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 10 de febrero de 2023, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Filandia, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

*CRQ*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO - EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 2 de 9

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 27 de febrero de 2023, con el objetivo de verificar:

- a) Afors de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas Superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita técnica de regulación número 60285 de fecha 27 de febrero de 2023, en cual se presentó informe técnico que reposa en el expediente administrativo.

Que de conformidad con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el usuario, esta Entidad procedió a evaluarlo mediante concepto técnico, considerando que es procedente aprobar el mismo, de acuerdo al informe que reposa en el expediente administrativo.

Que para el día veintiuno (21) de marzo del año 2023, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la **Resolución No. 536 del día 21 de marzo del año 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA USO PECUARIO AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 14971-22"**. de la siguiente manera:

<b>Fuente Hídrica</b>	<b>Caudal Solicitado (l/s)</b>	<b>Bocatoma</b>	<b>Uso</b>
Manantial	0.44	Principal	Pecuario

Que el Acto Administrativo anterior, fue notificado por correo electrónico autorizado el día 30 de marzo del año 2023, al señor Augusto Acuña Arango, en calidad de propietario.

Que el día 12 de mayo de 2023, el señor Augusto Acuña Arango, mediante radicado de entrada No. 5511-23, solicitó ampliación del termino para la entrega de planos y detalles de concesión.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante radicado de salida No. 7487, dio respuesta a la solicitud de ampliación y le otorgó un término de un mes para entregarlos.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE**  
**AGUAS SUBTERRÁNEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO -**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 3 de 9

Que el día 21 de junio de 2023, el señor Augusto Acuña Arango, mediante radicado de entrada No. 7237, aportó las memorias técnicas y planos generales solicitados en la resolución 536 de 2023.

Que, de conformidad con los planos aportados por el concesionario, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó el correspondiente estudio técnico para la aprobación de los planos aportados por el concesionario, del cual se emitió el siguiente concepto técnico:

**"INFORME TÉCNICO**  
**APROBACIÓN DE PLANOS Y OBRAS DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE AGUA**  
**SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA**

**1. GENERALIDADES DEL PREDIO**

Propietario:	AUGUSTO ACUÑA ARANGO
Identificación:	10092277
Expediente:	14971-22
Municipio:	FILANDIA
Vereda:	LA INDIA
Predio:	EL RUBY

**2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

De acuerdo con el plano hidráulico y memorias técnicas del sistema la captación aportadas por medio de radicado 7237-23 se realiza por medio de tubería y represa natural en el nacimiento, que ingresa a caneca plástica que cumple la función desarenador de la cual sale tubería a tanques plásticos de almacenamiento para ser bombeada al almacenamiento final del sistema.

**3. CONCLUSIÓN**

De acuerdo con la información aportada y la visita realizada se establece que el sistema de captación y tanque de almacenamiento es acorde con el sistema y se ve reflejado en los planos presentados, por lo anterior se concluye que es **APROBADO LOS PLANOS Y OBRAS** del trámite de concesión para uso pecuario."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO - EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 4 de 9

primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."* (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE**  
**AGUAS SUBTERRÁNEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO -**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 5 de 9

patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 (artículo 37 del Decreto 1541 de 1978).

Que de conformidad con el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 64 del Decreto 1541 de 1978) "Para que se pueda hacer uso de una concesión



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO - EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 6 de 9

*de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.19.1. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*"Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación."*

Que, de igual manera, en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 184 del Decreto 1541 de 1978), ordena que, para el uso del recurso hídrico, es obligación aportar los planos, dicha norma dispone:

*"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que por su parte el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 188 del Decreto 1541 de 1978) consagra: "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente Sección, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 191 del Decreto 1541 de 1978) señala que: "**Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto** de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por parte de la Autoridad Ambiental competente." (letra negrita fuera del texto original).

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), consagra la forma como deben presentarse los planos ante las Autoridades Ambientales así:

*"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE**  
**AGUAS SUBTERRANEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO -**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 7 de 9

Que asimismo el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978), determina que los proyectos a que se refiere la presente Sección serán realizados y firmados por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes,

Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, art. 48)."

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA APROBACIÓN DE PLANOS Y OBRAS DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO.**

1. Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite aclarar que de acuerdo a lo evidenciado en visita técnica realizada el día 27 de febrero de 2023, se observó que el agua proviene del nacimiento (manantial) de un cauce superficial pero que acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, se define que las aguas subterráneas como: "Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares", por lo tanto y para el caso en específico se identificó que el agua proviene del nacimiento (o manantial) de un cauce superficial, de acuerdo con lo anterior se consideró el trámite de concesión como aguas subterráneas.
2. Que en el informe técnico presentado de conformidad con la visita realizada al predio el día 27 de febrero de 2022 y conforme a los planos aportados por el concesionario, se logró verificar que de acuerdo con el plano hidráulico y memorias técnicas del sistema de captación aportados por medio de radicado 7237-23, la captación se realiza por medio de tubería y represa natural en el nacimiento, que ingresa a caneca plástica que cumple la función desarenador de la cual sale tubería a tanques plásticos de almacenamiento para ser bombeada al almacenamiento final del sistema.
3. De igual manera se señaló en el informe técnico que evaluados los documentos técnicos que reposan en el expediente administrativo número 14971-22, tales como informes técnicos, registros fotográficos, planos y demás es **VIABLE TÉCNICAMENTE APROBAR PLANOS Y OBRAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA** al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**.
4. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el concesionario y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, mediante los cuales se evaluó la aprobación de planos y obras de la concesión de aguas subterránea.
5. Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la aprobación de planos y obras construidas de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA** para uso pecuario otorgado al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO - EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

Página 8 de 9

6. Que en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para las concesiones de aguas subterránea, este Despacho procede a la aprobación de planos y obras construidas.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentado por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula número 10.092.277 en calidad de propietario, para la **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA para uso pecuario**, otorgada a través de la Resolución número 536 del día 21 marzo del año 2023, en beneficio del predio denominado: **1) EL RUBI**, ubicado en la vereda **LA INDIA** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1322** y ficha catastral **632720000000000000010556000000000000**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior **APROBAR PLANOS Y OBRAS** construidas, al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula número 10.092.277 en calidad de propietario, para la **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA para uso pecuario**, otorgada a través de la Resolución número 536 del día 21 marzo del año 2023, en beneficio del predio denominado: **1) EL RUBI**, ubicado en la vereda **LA INDIA** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1322** y ficha catastral **632720000000000000010556000000000000**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula número 10.092.277 en calidad de propietario o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA PARA USO PECUARIO OTORGADA AL SEÑOR AUGUSTO ACUÑA ARANGO - EXPEDIENTE NÚMERO 14971-22"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 28 de Septiembre de 2023.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora,  
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboro:

Daniela Alvarez Pava  
Abogada Contratista.

